

**Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial.** La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

## **Resoluciones**

- **RDA 3142/12.** Interpuesto en contra del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- **RDA 2828/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 2178/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **2168/11.** Interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **0751/11.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.